

Buenos Aires, 30 de agosto de 2011

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Dittlar, Aurelia c/ Provincia de Buenos Aires (Instituto de Previsión Social)", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que la queja por denegación del recurso extraordinario no satisface los recaudos establecidos en los artículos 4º y 7º inc. c, del reglamento aprobado por acordada 4/07.

Que, además, la recurrente tampoco cumplió oportunamente con el recaudo dispuesto en el art. 5º del reglamento citado, toda vez que la carátula fue agregada a la causa una vez vencido el plazo establecido por el art. 282 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Por ello, se desestima la queja. Notifíquese, devuélvase los autos principales y, oportunamente, archívese. RICARDO LUIS LORENZETTI - ELENA I. HIGHTON de NOLASCO - ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - JUAN CARLOS MAQUEDA (en disidencia)- E. RAÚL ZAFFARONI (en disidencia) - CARMEN M. ARGIBAY.

ES COPIA

DISI -//-

-//- DENCIA DE LOS SEÑORES MINISTROS DOCTORES DON JUAN CARLOS
MAQUEDA Y DON E. RAÚL ZAFFARONI

Considerando:

Que a juicio del Tribunal y con arreglo a lo dispuesto en el art. 33, inc. a, ap. 5 de la ley 24.946, corresponde dar intervención al señor Procurador General de la Nación a fin de que dictamine sobre la cuestión que, de naturaleza federal, se invoca en el recurso ante esta Corte. JUAN CARLOS MAQUEDA - E. RAÚL ZAFFARONI.

ES COPIA

Recurso de hecho interpuesto por **Aurelia Dittlar**, representada por el **Dr. Manuel Sergio Lavalle**.

Tribunal de origen: **Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires**.

